



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 652 -2017-GRA/GR.

Ayacucho, 02 OCT 2017

VISTOS:

El Convenio N° 010-2017-MEM-DGFM; Oficio N° 1229-2017-GRA-GG-GRDE/DEMA, de fecha 04 de setiembre del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias en su Artículo 4° al establecer la finalidad de Los gobiernos regionales dispone que es fundamental fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. En su Artículo 6° de la precitada Ley dice que, el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias, en su Artículo 21° al establecer las atribuciones del Gobernador Regional le faculta las siguientes disposiciones: *k) Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional.* De lo citado, se infiere que el Gobernador Regional tiene la facultad de suscribir convenio con entidades públicas y privadas; por lo que, en virtud de la precitada norma el Gobernador Regional en representación del Gobierno Regional de Ayacucho, ha suscrito un CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DEL MECANISMO DE LA



VENTANILLA UNICA ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS Y EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, la misma que forma parte de la presente Resolución;

Que, el objeto del convenio es fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económicamente a la región a través de su dirección regional de energía y minas o la que haga sus veces, como órgano encargado de realizar las competencias y atribuciones en asuntos mineros de la región a fin de que cuente con recursos económicos que le permitan continuar con el funcionamiento del mecanismo de la ventanilla única en el marco del proceso de formalización minera integral, establecidas en el Convenio;

Que, la Ley 27444 Ley Procedimientos Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, en su Artículo 77° dice: Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. Los acuerdos serán formalizados cuando ello lo amerite, mediante acuerdos suscritos por los representantes autorizados. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

En conformidad al uso de las facultades conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley 27867 LOGR y sus modificatorias Ley N° 30518, ley del presupuesto del sector público para el año fiscal 2017, la Ley 28175, ley marco del empleo público, ley de bases de la carrera administrativa decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento D.S. N° 005—90-PCM; y, la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones Número 0221-2017-JNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DEL MECANISMO DE LA VENTANILLA UNICA ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS Y EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, documento adjunto que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a los interesados y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho para su conocimiento y fines, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
GOBERNADOR

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DEL MECANISMO DE LA VENTANILLA ÚNICA ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - 2017

CONVENIO N° 010-2017-MEM-DGFM

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación para el Mantenimiento del mecanismo de la Ventanilla Única, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, con RUC N° 20131368829, con domicilio en Av. De Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, en adelante **EL MEM**, debidamente representado por el Viceministro de Minas, señor Ricardo Labó Fossa, identificado con DNI N° 10544144, debidamente autorizado para suscribir convenios y adendas por Resolución Ministerial N° 121-2009-MEM/DM; y, de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, con RUC N° 20452393493, con domicilio en Jr. Callao N° 122, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, en adelante **LA REGIÓN**, debidamente representada por el Gobernador Regional, señor Wilfredo Ocorima Núñez, identificado con DNI N° 06825885, quien procede en atribuciones del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas.
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM.
- Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.
- Ley N° 30519, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.
- Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.
- Resolución Ministerial N° 316-2013-MEM/DM, Resolución Ministerial que aprueba la Directiva N° 001-2013-MEM/DM "Directiva que Regula el Procedimiento para la aprobación y suscripción de Convenios de Colaboración Interinstitucional, Acuerdos y Contratos en el Ministerio de Energía y Minas".
- Resolución Ministerial N° 121-2009-MEM/DM, Resolución Ministerial que delega facultades para suscribir convenios y adendas en representación del Ministerio al Viceministro de Minas y al Secretario General.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 El Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización en el ámbito de la pequeña minería y minería artesanal, señala en su artículo 15 el establecimiento del mecanismo de la Ventanilla Única como herramienta para la agilización de los trámites de formalización de la actividad minera.

2.2 Mediante el Decreto Legislativo N° 1293 se declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

2.3 A través del Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, se establecen disposiciones para el mencionado proceso de formalización a efectos de que éste sea coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional. Asimismo, de acuerdo a la Séptima Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Legislativo, se dispone fortalecer el mecanismo de la Ventanilla Única al que se hace referencia en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1105.

2.4 De acuerdo a lo establecido en el literal b) de la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se dispone, entre otros, autorizar al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales con el objeto de continuar la formalización de la actividad minera a pequeña escala.

2.5 Para los efectos de **EL CONVENIO**, los recursos que se transfieran de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30518 serán destinados exclusivamente para el mantenimiento del mecanismo de la Ventanilla Única en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

CLÁUSULA TERCERA: LAS PARTES

3.1 **EL MEM** de conformidad con el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, formula, en armonía con la política general y los planes del Gobierno, las políticas de alcance nacional en materia de electricidad, hidrocarburos y minería, supervisando y evaluando su cumplimiento.

3.2 **LA REGIÓN**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, tiene como misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

3.3 Toda referencia a **LAS PARTES** debe entenderse a **EL MEM** y a **LA REGIÓN** en forma conjunta.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DE EL CONVENIO

El objeto de **EL CONVENIO** es fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económicamente a **LA REGIÓN**, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas o la que haga sus veces, como órgano encargado de realizar las competencias y atribuciones en asuntos mineros de **LA REGIÓN**, a fin de que cuente con recursos económicos que le permitan continuar con el funcionamiento y mantenimiento del mecanismo de la Ventanilla Única en el marco del proceso de formalización minera integral.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES asumen los siguientes compromisos:

5.1 **EL MEM** se compromete a lo siguiente:

5.1.1 **En materia de reforzamiento y mantenimiento**

- a) Llevar a cabo las acciones y trámites administrativos que resulten necesarios para la consecución del objeto de **EL CONVENIO**.
- b) Destinar, previa coordinación con **LA REGIÓN**, los recursos presupuestales necesarios para apoyar la continuidad del funcionamiento y mantenimiento del mecanismo de la Ventanilla Única en el local que **LA REGIÓN**, a través de la Dirección Regional de Energía y Minas o la que haga sus veces, defina.

5.1.2 **En materia de capacitación y asistencia técnica**

EL MEM, a través de la Dirección General de Formalización Minera, coordinará la asistencia técnica y capacitación a la Dirección Regional de Energía y Minas o la que haga sus veces de **LA REGIÓN**, que permita a ésta última ejecutar las funciones y competencias relacionadas al funcionamiento del sistema de información de la Ventanilla Única.

5.1.3 **En materia de monitoreo y evaluación**

EL MEM, a través de la Dirección General de Formalización Minera, realizará el monitoreo y evaluación de los informes trimestrales de los avances financieros de la ejecución de los recursos transferidos a **LA REGIÓN**, con relación a las disposiciones contenidas en **EL CONVENIO** y/o sus adendas, de ser el caso.

EL MEM, a través de la Dirección General de Formalización Minera, elaborará indicadores de gestión, los cuales permitirán desarrollar el monitoreo y seguimiento de los avances físicos de la Ventanilla Única, referidos a la cantidad de mineros que culminen el proceso de formalización minera integral, la cantidad de instrumentos de gestión ambiental para la formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal aprobados, entre otros, los mismos que deberán ser reportados trimestralmente por **LA REGIÓN**.

5.2 **LA REGIÓN** se compromete a lo siguiente:

5.2.1 **En materia de reforzamiento y mantenimiento:**

- a) Destinar los recursos autorizados para los fines por los cuales son transferidos.
- b) Llevar a cabo las acciones y trámites administrativos que resulten necesarios para la consecución del objeto de **EL CONVENIO**.
- c) Reforzar y adecuar el mecanismo de la Ventanilla Única, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas o la que haga sus veces, cubriendo las necesidades consistentes en recursos humanos, infraestructura, equipo y otros gastos operativos que irrogue el mantenimiento de la Ventanilla Única.
- d) Cubrir los gastos de transporte y viáticos del personal contratado cuando éstos realicen desplazamientos en comisión de servicio, por encargo de la Dirección Regional de Energía y Minas o la que haga sus veces, para la evaluación de los expedientes relacionados a la formalización minera o para las capacitaciones que sean organizadas por la Dirección General de Formalización Minera de **EL MEM**.

- 
- e) Implementar y tomar las decisiones adecuadas que posibiliten la consecución del objeto de **EL CONVENIO**, previa coordinación con la Dirección General de Formalización Minera de **EL MEM**.
- f) Contratar al personal calificado y con experiencia que atenderá la Ventanilla Única, asegurando la operatividad de la misma durante el tiempo de vigencia de **EL CONVENIO**.

5.2.2 En materia de monitoreo y evaluación

- 
- 
- a) Informar, bajo responsabilidad, a la Dirección General de Formalización Minera de **EL MEM** los avances financieros de la ejecución de los recursos que **EL MEM** transfiere a **LA REGIÓN**, con relación a las disposiciones contenidas en **EL CONVENIO** y/o sus adendas, de ser el caso.
- b) Informar a la Dirección General de Formalización Minera de **EL MEM** los avances físicos de los indicadores de gestión, referidos a la cantidad de mineros que culminen el proceso de formalización minera integral, la cantidad de instrumentos de gestión ambiental para la formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal aprobados, entre otros, los cuales deben ser reportados de manera trimestral.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

- 
- 
- 
- 6.1 En virtud a lo dispuesto en el literal b) de la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, que autoriza al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales, y que para los efectos de **EL CONVENIO** serán destinadas exclusivamente para el mantenimiento de la Ventanilla Única, **EL MEM** transfiere los recursos presupuestales a favor de **LA REGIÓN** por la suma ascendente a **S/ 155,000.00** (Ciento cincuenta y cinco mil con 00/100 soles) para fortalecer la capacidad de gestión de **LA REGIÓN**, a fin de que cubra sus necesidades consistentes en recursos humanos, mobiliario y/o equipo de oficina, gastos operativos y otros, cuyo uso se encuentre justificado para la operatividad del funcionamiento y mantenimiento de la Ventanilla Única.
- 6.2 Las funciones relacionadas a la formalización minera a cargo de **LA REGIÓN**, en lo que corresponda a la Ventanilla Única, así como la ejecución del gasto que ello conlleve deben efectuarse de acuerdo a lo establecido en **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN



LAS PARTES designan como coordinadores a las siguientes personas:

- 
- Por parte de **LA REGIÓN**: El Director Regional de Energía y Minas o quien haga sus veces.
 - Por parte de **EL MEM**: El Director General de la Dirección General de Formalización Minera o un profesional que éste designe.



Los coordinadores son responsables de la ejecución y monitoreo del cumplimiento de **EL CONVENIO**, así como de informar a sus respectivas entidades sobre la marcha de cada una de las actividades que se implementen en el marco del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DE EL CONVENIO

EL CONVENIO entra en vigencia a partir de la fecha en que lo suscriben **LAS PARTES** y se extiende hasta el 31 de diciembre del año 2017, pudiendo ser prorrogado previo acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación de los términos y compromisos contenidos en **EL CONVENIO** debe ser realizada mediante Adenda, la cual deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: INFORME DE AVANCES Y LOGROS DE LA GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE INDICADORES

10.1 **LA REGIÓN** presenta, de manera trimestral y a través de su Dirección Regional de Energía y Minas o la que haga sus veces, los informes de los avances físicos y financieros de la ejecución de los recursos transferidos a la Dirección General de Formalización Minera de **EL MEM**.

10.2 Una vez recibido los informes señalados en el numeral 10.1 de la presente cláusula, **EL MEM** puede realizar a los mismos las observaciones que se estime necesarias para la mejora en la ejecución de **EL CONVENIO**, las que deberán ser tomadas en consideración por **LA REGIÓN** en el marco de la ejecución de **EL CONVENIO**.

10.3 **LA REGIÓN**, al culminar el ejercicio presupuestal correspondiente al cierre de **EL CONVENIO**, debe presentar un informe consolidado de lo indicado en los numerales 10.1 y 10.2 de la presente cláusula, señalando el saldo para el siguiente ejercicio presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MECANISMO DE TRANSPARENCIA

Los planes, programas, presupuestos, objetivos, metas y resultados de las actividades de la Dirección Regional de Energía y Minas o la que haga sus veces, producto de **EL CONVENIO**, son difundidos a través del portal institucional de **EL MEM** y de **LA REGIÓN**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que ninguno de sus representantes, funcionarios, empleados, asesores han pagado, recibido, ofrecido, ni intentado pagar o recibir u ofrecer, ni intentarán pagar o recibir u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal vinculado a la celebración de **EL CONVENIO**, ni durante su ejecución, donde participen terceros. **LAS PARTES** aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial de **EL CONVENIO** y, por lo tanto, la resolución del mismo, conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Cuarta de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que **EL CONVENIO** posee naturaleza obligatoria para **LAS PARTES**, sin perjuicio de establecer el carácter de libre adhesión y/o separación del mismo, según lo previsto en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DE EL CONVENIO

14.1 **LAS PARTES** se comprometen a cumplir con cada una de las obligaciones previstas en **EL CONVENIO** y procurar resolver los inconvenientes que pudieran presentarse en la ejecución del mismo mediante el trato directo.

14.2 Si los inconvenientes no pudieran ser superados mediante el trato directo entre **LAS PARTES** por el incumplimiento de algunos de los compromisos asumidos, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir a la otra, mediante carta notarial, que satisfaga la obligación incumplida en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolver **EL CONVENIO** e informar a la Contraloría General de la República para su intervención en el marco de sus competencias.

14.3 Si por motivo de caso fortuito y/o fuerza mayor se convirtiera en imposible la ejecución de **EL CONVENIO**, cualquiera de **LAS PARTES** que lo alegue deberá comunicarlo y sustentarlo mediante carta notarial en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de producido el caso fortuito y/o fuerza mayor.

En tal caso, quedarán suspendidas las obligaciones previstas en **EL CONVENIO** solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver **EL CONVENIO**.

14.4 La resolución de **EL CONVENIO** bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula no libera a **LAS PARTES** del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas hasta la fecha en que la resolución se haga efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

15.1 Las partes establecen que los términos y condiciones de **EL CONVENIO** siguen vigentes, salvo los que se opongan a lo estipulado en la presente.

15.2 Cualquier conflicto que pudiera surgir durante la ejecución de **EL CONVENIO** y que no pueda ser resuelto sobre la base del mutuo entendimiento entre las partes se someterá a la competencia de los Juzgados y Salas Especializadas del Distrito Judicial de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN

LAS PARTES manifiestan que en la celebración de **EL CONVENIO** no ha mediado dolo, error, coacción y/o vicio alguno que pudiera anularlo o invalidarlo, siendo firmado por **LAS PARTES** en señal de conformidad, en tres (3) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima, a los _____ días del mes de _____ del año 2017.





EL MEM
Ricardo Labó Fossa
VICEMINISTRO DE MINAS



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
WILFREDO OSCURIMA NUÑEZ
LA REGIÓN